

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 21 de Diciembre de 2000

No. 242

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación de Profesionales y Campesinos de Nicaragua (APROCANIC).....6877

Estatuto Asociación Bloque Común Costeño (B. C. C.).....6883

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6887

SECCION JUDICIAL

Citaciones de Procesados.....6903

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PROFESIONALES Y CAMPESINOS DE NICARAGUA (APROCANIC)

Reg. No. 6205 - M. 613541 - Valor C\$ 1020.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCO (1705) Del folio dos mil setecientos cincuenta, al folio dos mil setecientos cincuenta y ocho, tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y CAMPESINOS DE NICARAGUA (APROCANIC)". - Conforme autorización de resolución del día cuatro de julio del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Licenciado Marlon Brenes Vivas, insertos en escritura número cuarenta y Ocho (48). - ROBERTO PEREZALONSO PAGAÑA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO (48) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día ocho de septiembre de 1999. Ante mi, MARLON OMAR BRENES VIVAS, abogado y notario público de la república de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día diez y siete de septiembre del año dos mil uno; comparecen los señores: SANTOS SEBASTIÁN FLORES CASTILLO, soltero, agricultor, MARTHA MERCEDES REAL SMITH, soltera, médico, NERY EMILIO DIAZ, casado,

Licenciado en Español, JAVIER ANTONIO BUSTILLO PASTRANA, Casado, Maestrn, ATILIANO CALERO GONZALEZ, casado, Productnr, JULIE EDITH GULLEN PEREZ, soltera, médico, y JUAN ANTONIO AGUILERA LOPEZ, soltero, Técnico en Administración de Empresas; todos mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Somoto Departamentn de Madriz. Dny fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto en el que proceden cada uno de ellos en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente y dicen, PRIMERA : (CONSTITUCIÓN) Que al amparo de la Constitución Política de Nicaragua, de la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes pertinentes de la Republica de Nicaragua, han decidido constituir una Asociación Civil Sin fines de lucrn la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de personalidad jurídica propia que le permitirá adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan. SEGUNDA (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN, MIEMBROS) La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y CAMPESINOS DE NICARAGUA, nombre con el que realizará sus programas y proyectos, y podrá abreviarse de la siguiente manera APROCANIC, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Somoto Departamento de Madriz, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras para la realización de sus objetivos y programas. APROCANIC es una organización civil, sin fines de lucro, no partidaria, de cobertura nacional. La Asociación tendrá una duración indefinida. Además de los miembros fundadores, podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas naturales o jurídicas que se identifiquen con su objeto y calidad de tal. TERCERA: (OBJETIVOS) La Asociación persigue los siguientes objetivos: 1) Impulsar el desarrollo cultural y especialmente en los sectores más necesitados de nuestro país, mediante la gestión de programas educativos, educación de Adultos, Becas para Secundaria y Universitarias, así mismo ayudar con bibliografía y otros aspectos importantes para el desarrollo intelectual; 2) Promover elementos de salud física y mental en aquellas personas de extrema pobreza; a través de la formulación de proyectos, con la creación de una clínica materna, pre y pos natal o un hogar para personas desamparadas; 3) Impulsar el desarrollo sostenible, económico y social de los sectores más pobres, proporcionando el desarrollo de proyectos y de acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida; 4) Contribuir al desarrollo tecnológico empleando la capacidad técnica propia de la Asociación y el asesoramiento científico y profesional de la cooperación internacional en cada proyecto formulado especialmente en la medicina natural; 5) Impulsar actividades que contribuyan a la conservación del medio ambiente; 6)

Coadyuvar en el mejoramiento de algunas personalidades por la sociedad y sus familiares, a través de la formulación de proyectos como la creación de centros de beneficencia social y atención integral a niños y mujeres embarazadas; 7) Gestionar y Canalizar recursos externos de la cooperación internacional y agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales, de solidaridad y hermanamientos y hasta el último beneficiario del territorio nacional con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. CUARTA: (PATRIMONIO) El patrimonio de la Asociación estará constituido por la aportaciones voluntarias de los asociados, donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros; bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales; cuentas de ahorro, certificados de depósito o cualquier otro tipo de títulos valores que esta posea a su nombre. El patrimonio estará dirigido exclusivamente para desarrollar los fines por los cuales se constituyó esta asociación, y estará regulada por los estatutos. No podrá servir para lucro personal, todo será ejecutado conforme los planes autorizados por la junta directiva de la Asociación.. QUINTA (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN) ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será la máxima instancia de gobierno de la Asociación y estará integrada por representantes o delegados de las filiales activas en pleno goce de sus derechos. La Asamblea General podrá ser ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre del año calendario. La Asamblea extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar especialmente los siguientes puntos: 1) Modificar los estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otras del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación. Podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional o por solicitud del setenta y cinco por ciento de los miembros activos de la Asociación. Para celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará una citación escrita con quince días de anticipación por lo menos y con señalamiento del lugar, día y hora. Si en el día, hora y lugar convenido no se pudiese verificar la Asamblea General por falta de quórum legal, establecido en la mitad más uno de los asociados o por cualquier otra causa, tal Asamblea se verificará en un plazo no mayor de diez días, en el lugar, y día y hora que señale por escrito la Junta Directiva Nacional, no siendo en este caso necesario llenar el quórum de ley establecido. Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aun sin previa citación cuando estén presente la totalidad de los miembros de la Asociación. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Administración de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva Nacional integrada por 1) Un Coordinador; 2) Un Vicecoordinador; 3) Un Secretario; 4) Un Secretario de Finanzas; 5) Un Fiscal; y 6) Dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más en forma consecutiva en el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional tendrá

además de las funciones de organización y administración de la sucesión **SEXTA.: (RESOLUCIONES Y LIBROS)** Los miembros de la Asamblea General para la elección de sus directivos y para cualquier otra resolución tendrán derecho cada uno a un voto y el voto de la mayoría hará decisión. Todo acuerdo tomado legalmente por la asamblea general, legalmente constituida será obligatoria para los miembros, aun para los disidentes y ausentes, ya que se establece la sumisión al voto de la mayoría. La Asociación llevara los siguientes libros: Libro de Asociados, Libro de Actas de la Junta Directiva Nacional, Libro de Actas de Asamblea General y Libro de Contabilidad, todas las cláusulas deberán llenar los requisitos de ley. **SÉPTIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** La Asociación puede ser disuelta por: a) Por las causales que señala la ley; b) Por Perdida de su Personalidad Jurídica de Acuerdo a las Leyes; c) Por Decisión Voluntaria de sus Miembros en Asamblea Extraordinaria Reunida para tal Efecto. El quórum para esta sesión será del setenta y cinco por ciento del total de los miembros de la Asociación y acordada la decisión de disolución por el ochenta por ciento de los miembros presente en Asamblea General respectiva se nombrara en votación directa una comisión liquidadora integrada por la siguiente manera: a) Un Miembro de Asamblea General; b) Un Miembro de la Junta directiva; c) Un Contador; para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir con los compromisos pendientes; b) Hacer efectivos los créditos; c) Levantar inventarios, d) Entregar el informe a la Asamblea General; e) Pasar propuestas a la Asamblea General para la distribución de los bienes remanentes. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una organización civil sin fines de lucro con fines y objetivos similares a APROCANIC. **OCTAVA: (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL)** Se elige la Junta Directiva Nacional con carácter provisional integrada así: 1) **COORDINADOR: SANTOS SEBASTIÁN FLORES CASTILLO;** 2) **VICECOORDINADOR: MARTHA MERCEDES REAL SMITH;** 3) **SECRETARIO: NERY EMILIO DIAZ;** 4) **SECRETARIO DE FINANZAS: JAVIER ANTONIO BUSTILLO PASTRANA;** 5) **FISCAL: ATILIANO CALERO GONZALEZ;** 6) **PRIMER VOCAL: JULIE EDITH GUILLÉN PEREZ;** Y 7) **SEGUNDO VOCAL: JUAN ANTONIO AGUILERA LOPEZ** todos ellos con sus generales de ley expresadas al inicio de este instrumento. Tendrán la representación provisional de la Asociación tanto judicial como extrajudicial y la autorización para gestionar la personalidad jurídica ante las autoridades competentes, el señor: **SANTOS SEBASTIÁN FLORES CASTILLO**, coordinador de la Asociación. mientras se realizan los tramites de obtención de personalidad jurídica, el representante provisional estará facultado para efectuar los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados en este actn constitutivo. Así también: a) Confesar en escrito y absolver posiciones, lo mismo que pedirías en sentido asertivo; b) Comprometer en árbitros o arbitradores; c) Transigir; d) Desistiro aceptar desistimiento en cualquier instancia; e) Recibir cualquier cantidad de

dinero y especie; f) Deferir el juramento o promesa decisoria; g) Someter el asunto al jurado civil; h) Inscribir en el registro de la propiedad o mercantil; i) Operar cualquier notación; j) Girar letras, libranzas, pagares, y otros documentos de esta clase. **NOVENA:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General en la cual se encuentran presente el total de los miembros suscriptores del presente acto y proceden a discutir los ESTATUTOS que regirán a la ASOCIACIÓN, los que una vez discutidos y aprobados quedaran redactados así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y CAMPESINOS DE NICARAGUA, APROCANIC. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, FINES, DURACIÓN. ARTICULO 1 (CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN).**- Por medio de este acto se constituye la Asociación civil sin fines de lucro y la cual se denominara **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS Y PROFESIONALES DE NICARAGUA** la que podrá conocer con las siglas **APROCANIC**, esta es una organización no gubernamental de carácter civil sin fines de lucro, no partidaria. La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Somoto Departamento de Madriz pudiendo trasladarse por fuerza mayor a otro lugar. La Asociación podrá establecer filiales en cualquier parte de la republica de Nicaragua o fuera de ella. La duración de la Asociación será indefinida. **ARTICULO 2: (OBJETIVOS)** La Asociación persigue los siguientes objetivos: 1) Impulsar el desarrollo cultural y especialmente en los sectores mas necesitados de nuestro país mediante la gestión de programas educativos en la educación de adultos, becas para secundaria y universitarias, así mismo ayudar con bibliografía y otros aspectos importantes para el desarrollo intelectual; 2) Promover elementos de salud física y mental en aquellas personas de extrema pobreza; a través de la formulación de proyectos, como la creación de una clínica materna pre y pos natal o un hogar para personas desamparadas; 3) Impulsar el desarrollo sostenible económico y social de los sectores mas pobres, proporcionando el desarrollo de proyectos y de acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida; 4) Contribuir al desarrollo tecnológico empleando la capacidad técnica propia de la Asociación y el asesoramiento científico profesional de la cooperación internacional en cada proyecto formulado especialmente en la medicina natural; 5) Impulsar actividades que contribuyan a la conservación del medio ambiente; 6) coadyuvar en el mejoramiento de algunas personas olvidadas por la sociedad y sus familiares, a través de la formulación de proyectos como la creación de centros de beneficencia social y atención integral a niños y mujeres embarazadas; 7) Gestionar y Canalizar recursos externos de la cooperación internacional y agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales de solidaridad y hermanamientos y hasta el ultimo beneficiario del territorio nacional con el firme propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida a la población y su aporte a la economía nacional. **CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES).** **ARTICULO 3:** Podrán ser miembros de la asociación todas las personas naturales y jurídicas que voluntariamente expresen su interés

por contribuir al bienestar y desarrollo integral de la comunidad conforme a los estatutos y que se integro voluntariamente en las distintas acciones y tareas que promovemos. **ARTICULO 4:** Son miembros de la Asociación: a) Los miembros Fundadores cuyos nombres aparecen en el acta constitutiva; b) Las personas que soliciten su adhesión y que adopten los objetivos y regulaciones que rigen a la Asociación y que hayan sido aceptado por la Junta Directiva; c) serán miembros honorarios las personas o instituciones que la Asamblea General de Miembro lo estime conveniente. **ARTICULO 5:** Todos los miembros tienen derecho a excepción de los miembros honorarios, a: a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; c) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y para cualquier otro cargo dentro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Presentar Propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los estatutos; e) Retirarse voluntariamente de la Asociación; f) Participar en Actividades o eventos educativos, científicos, profesionales y culturales que organice APROCANIC. **ARTICULO 6:** Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación, b) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación; c) Cumplir con las tareas, actividades y metas planificadas; d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de fines y objetivos; e) Colaborar permanentemente con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; f) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; g) Otros que le señalen los presentes estatutos. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro se pierde por a) Por Muerte; b) Por Destino desconocido por mas de un año; c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; d) Por renuncia escrita; e) Por sentencia firme de los tribunales de justicia que conlleve penas de interdicción Civil; f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias de la Asamblea General; g) Por atribuirse facultades que no le contemplan los presentes estatutos; h) Por incapacidad mental. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, ha propuestos de la Junta Directiva y decretara la pérdida de condición de miembros de la Asociación. contra la resolución de la asamblea General no habrá recurso alguno. **ARTICULO 8:** La Junta Directiva Nacional o un treinta por ciento de los asociados en pleno goce de sus derechos pueden solicitar y/o proponer a la Asamblea General Extraordinaria la Expulsión de un asociado o la destitución de algún miembro directivo de los órganos de gestión de la Asociación, debiendo documentar el caso. El afectado deberá estar presente en la Asamblea que se convoque para resolver su caso y podrá argumentar a su favor por si mismo o nombrando a otro miembro de la asociación para que lleve su defensa. Se tendrá un máximo de dos intervenciones por cada parte, oídos los alegatos,

la Asamblea decidirá de acuerdo al procedimiento establecido. **ARTICULO 9:** Los miembros de APROCANIC que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejen de serlo no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado APROCANIC, ya que todos los aportes que se hagan cualquiera de sus miembros pasaran a formar parte del patrimonio de la Asociación. **CAPITULO TERCERO (REGIMEN ADMINISTRATIVO) ARTICULO 10:** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos de gestión: a) La Asamblea General Nacional; b) Junta Directiva Nacional; y c) Las Filiales. **ARTICULO 11:** (DE LA ASAMBLEA GENERAL) La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación, sus acuerdos tienen fuerza de ley para todos sus miembros siempre que se tome de conformidad con esta escritura, el presente estatuto, reglamento interno y las leyes de la república que se han aplicables. **ARTICULO 12:** La Asamblea General Nacional estará integrada por dos representantes o delegados de las filiales activas en pleno goce de sus derechos, debidamente acreditados para tal efecto; se entenderá por miembro propietario activo, a cada filial de APROCANIC que este al día en cumplimiento de todas sus obligaciones. Las filiales dispondrán de un plazo de veinte horas posteriores a la convocatoria de la Asamblea para poner al día sus obligaciones con APROCANIC y actualizar su calidad de miembro activo. El financiamiento de su participación lo cubre el afiliado. Cada Miembro Propietario Activo, representa un voto. **ARTICULO 13:** Se podrá celebrar dos tipos de Asamblea General: a) Ordinarias; b) Extraordinarias. **ARTICULO 14:** La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año para tratar asuntos necesarios propios de la gestión, desarrollo y gobierno de la asociación. el quórum de esta será con la asistencia de la mitad más de uno de sus miembros en pleno goce de sus derechos y sus acuerdos se tomaran con la mayoría de votos de los presentes. **ARTICULO 15:** La Asamblea General anual ordinaria deberá reunirse durante los tres primeros meses del año calendario; su convocatoria se hará con quince días de anticipación y deberá llevar la agenda a tratar, los informes correspondientes. Copias de estos informes se enviarán al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO 16:** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará la veces que sea necesario, para tratar de específicamente lo contemplado en el artículo 24 del presente Estatuto; podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional o por solicitud del setenta por ciento de los miembros activos de la Asociación. La Convocatoria se hará con quince días de anticipación a través del secretario de la Junta Directiva Nacional y deberá contener fecha, lugar, hora en que se realizará dicha asamblea así como la agenda a tratar. El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos y convocados y sus acuerdos se tomaran con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **ARTICULO 17:** La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva Nacional y su coordinador dirigirá dicha asamblea y en ausencia de este lo hará el vicecoordinador.

ARTICULO 18: Todos los acuerdos que se tomen en Asamblea sea ordinaria o Extraordinaria para que tenga validez deberán ser aprobados con el voto requerido en cada caso, asentado y firmado en el libro de actas al pie de la última línea por el secretario y coordinador de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 19:** Ningún acuerdo de la Asamblea General podrá contravenir las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno, pero podrá reformarlo cuando los intereses de la Asociación así lo demanden. **ARTICULO 20:** De no obtenerse el quórum requerido en la primera convocatoria en la hora señalada, tanto para la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, transcurrida en una hora señalada en la convocatoria la asamblea podrá efectuarse con los miembros activos presentes, siempre y cuando no sean estos inferior al mínimo que establece la ley para constituir una Asociación. De no lograrse constituir el quórum aún de la manera señalada, se tendrá que realizar una segunda convocatoria para realizar la asamblea ocho días después de la fecha de la primera convocatoria debiéndose tener la misma agenda y debiendo cumplir con todo lo estipulado en cuanto al quórum. **ARTICULO 21:** La asamblea aprobará el sistema de votación a ejercer el cual podrá ser público o secreto. **ARTICULO 22: (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL ORDINARIA)** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria 1) Velar por la buen andanza de la Asociación, a través de la Junta Directiva; 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, quienes durarán en el cargo por un periodo de cuatro (4) años; 3) Discutir y Aprobar el informe anual de la Junta Directiva Nacional; 4) Conocer de la Ejecución de los planes Programados; 5) Resolver sobre el destino del patrimonio una vez disuelta la Asociación a otras organizaciones similares; 6) Crear comisiones especiales que atiendan los diferentes planes y programas de la asociación; 7) Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Asociación, así como resolver sobre la pérdida de membresía; 8) Aprobar el presupuesto General anual de la Asociación; 9) Aprobar las reformas y/o modificaciones de los Estatutos; 10) Aprobar los créditos y empréstitos que contraiga la Asociación, así como la venta o enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles o inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 11) Conceder a Propuesta de la Junta Directiva Nacional los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor se hagan merecedoras de tales honores; y 12) Las demás que le señale el reglamento. **ARTICULO 23: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA)** Son atribuciones de la Asamblea general Nacional Extraordinaria las siguientes: 1) Modificar los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación. Los puntos anteriores para que tengan validez deberán tener un voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **ARTICULO 24: (DE LA JUNTA**

DIRECTIVA NACIONAL) La Junta Directiva Nacionales es el órgano de ejecución de la Asociación y estará integrada por 1) Coordinador; 2) Vicecoordinador; 3) Secretario; 4) Secretario de Finanzas; 5) Fiscal; 6) Dos Vocales. **ARTICULO 25: (DEL COORDINADOR)** El Coordinador de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representante Legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 4) Proponer la Integración de Comisiones y Delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar la Agenda; 6) Contratar en consulta con la junta directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 7) Firmar cheques junto con el secretario de Finanzas. El Coordinador de la Asociación solo podrá enajenar bienes con la autorización de la Asamblea General. **ARTICULO 26: (DEL VICECOORDINADOR)** Son Atribuciones del Vicecoordinador: 1) Sustituir el Coordinador en su ausencia; 2) Manejar las relaciones internacionales; 3) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva; 4) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en Ausencia o delegación específica; 5) Las demás que le sean asignadas. **ARTICULO 27 (DEL SECRETARIO)** Son atribuciones del Secretario: 1) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que le fuesen delegadas por el coordinador; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Llevando el control de acuerdo; 3) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Llevar control de archivo y sello de la Asociación; 5) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General y la Junta Directiva; 6) Otras Asignaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 28: (DEL SECRETARIO DE FINANZAS)** Son Atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; b) Firmar junto con el coordinador los cheques e informes financieros de la Asociación; c) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación; d) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual; f) Planificar los Asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales así como otro tipo de gasto que requiera la Asociación y la Junta Directiva. **ARTICULO 29: (DEL FISCAL)** Las Atribuciones del Fiscal son las siguientes: 1) Supervisar el Estado financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles; 3) Velar por el correcto uso de la Asociación; 4) Presentar ante el pleno de la Asociación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto; 5) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o Junta Directiva lo delegue; 6) Las demás que le sean designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO 30: (DE LOS VOCALES)** Son atribuciones de los vocales: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en

caso de ausencia temporal; 2) Representar a la Asociación en aquellas tareas a las cuales se les designe; 3) Las demás que se le designen ya sea en el reglamento interno o por decisión de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 31 (DE LAS FILIALES)** Para lograr eficaz y eficientemente los objetivos de la Asociación así como la gestión participativa y democrática de APROCANIC, se crean las filiales de la estructura de gestión y control de APROCANIC. Se constituirá una filial cuando se tenga por lo menos veinte miembros afiliados. **ARTICULO 32:** Cada Filial será representada ante la Asamblea General de APROCANIC. Por dos delegados propietarios con sus respectivos suplentes, en los foros y eventos técnicos por un delegado por cada diez miembros. En su cumplimiento de lo anterior se crean las siguientes filiales en: 1) Departamento de Chinandega; 2) Departamento de León; 3) Departamento de Managua; 4) Departamento de Masaya; 5) Departamento de Granada; 6) Departamento de Carazo; 7) Departamento de Rivas; 8) Departamento de Estelí; 9) Departamento de Madriz; 10) Departamento de Nueva Segovia; 11) Departamento de Río San Juan; 12) Departamento de Boaco; 13) Departamento de Chontales; 14) Departamento de Matagalpa; 15) Departamento de Jinotega; 16) Región Autónoma Atlántico Norte; y 17) Región Autónoma Atlántico Sur. **ARTICULO 33:** En cada filial de APROCANIC se sesionará una Asamblea General de filial la que será la máxima autoridad en el territorio de la filial. La conformarán todos los miembros activos de la localidad. Los acuerdos que tomen obligan a todos sus miembros activos, presentes o ausentes o inconformes. Dichos acuerdos deben ser conformes a los estatutos y reglamento interno de APROCANIC así como ajustarse al funcionamiento general de la asociación y resoluciones de la Junta Directiva. **ARTICULO 34:** En cada filial la asamblea elegirá una Junta Directiva la que estará en su cargo por cuatro años y con los siguientes puestos: 1) Coordinador; 2) Vicecoordinador; 3) Secretario; 4) Secretario de Finanzas; 5) Fiscal; y 6) Dos Vocales. **ARTICULO 35:** Las Filiales se registrarán por las siguientes disposiciones: 1) sus actividades se enmarcaran dentro de los principios, fines y objetivos de la Asociación; 2) El establecimiento de las relaciones con organismos a fine estará sometido a aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional; 3) Podrán solicitar ayuda y asesoramiento a los organismos centrales, apoyo moral y económico; 4) No podrán imponer cuotas que no sean reglamentadas y en todo caso estas serán extraordinarias y con finalidades concretas; 5) Colaboración con lo dispuesto por órganos centrales evitando interferencias en las actividades y duplicidad de las mismas; 6) se mantendrá contacto con los organismos centrales directivos y se les informaran sobre actividades cuando sea requerida a través de la secretaria de organización. **ARTICULO 36:** La junta Directiva de la Filial tendrá a su cargo la Dirección y Control de las actividades regionales o locales de la Asociación y objetivos de APROCANIC y deberán tener cohesión y coherencia con lo estipulado en los estatutos y reglamentos de la Asociación. **ARTICULO 37:** La Junta

Directiva en las filiales se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan. Se reunirá a solicitud o convocatoria del Coordinador de La Junta Directiva de la Filial o cuando lo solicitaren por lo menos un tercio de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de voto de los presentes. **ARTICULO 38:** Son facultades de la Junta Directiva de la Filial las siguientes: a) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la asociación; b) Elaborar el Proyecto Global de actividades, presupuesto, informes, y evaluaciones; c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de los órganos superiores de la Asociación; d) Presentar la informe anual de la filial a la Asamblea; e) Acatar las disposiciones de la Junta Directiva Nacional y Operativizar su cumplimiento e implementación. **CAPITULO CUATRO. DEL PATRIMONIO ARTICULO 39:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones voluntarias de los asociados, donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros, bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades de los organismos nacionales e internaciones; cuentas de ahorro, certificados de depósito, o cualquier otro tipo de títulos valores que esta posea a su nombre. El patrimonio estará dirigido exclusivamente para desarrollar los fines por los cuales se constituyo esta asociación, y estará regulado por los estatutos no podrá servir para lucro personal, todos será ejecutado conforme planes autorizados por la Junta Directiva de la Asociación. **ARTICULO 40:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger, y mantener el patrimonio de la Asociación. **ARTICULO 41:** La Asociación practicará ejercicio económicos generales en cada año calendario los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **CAPITULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ARTICULO 42:** La Asociación puede ser disuelta por a) Causales Que señala la ley; b) Por pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a las leyes; c) Por decisión voluntaria de sus miembros tomadas en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto; el quórum para este efecto será del setenta y cinco por ciento en total de los miembros de la Asociación. La decisión de la disolución se tomara con el voto favorable del ochenta Por ciento de los miembros presentes. Los bienes que resulten de la liquidación serán transferidos a una organización civil sin fines de lucro con fines y objetivos similares APROCANIC. **ARTICULO 43:** La Liquidación de la Asociación se efectuará por medio de una comisión elegida por la asamblea general de miembros que nombrara en votación directa a tres miembros que integran la comisión liquidadora. Los designados por asamblea General se escogerán de la siguiente manera: a) Un miembro de la Asamblea General; b) Un miembro de la Junta Directiva; c) Un Contador. **ARTICULO 44:** La comisión liquidadora actuara en base en lo siguiente a) Cumplir con los compromisos pendientes; b) Hacer efectivos los créditos; c) Levantar inventario de los bienes; d) Entregar el informe final a la Asamblea General. **ARTICULO 45:** La Asociación no podrá

ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de los miembros por motivo de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las estructuras de Constitución y Estatutos. Todo Conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, Serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El tribunal de árbitros se conforma conforme lo establecen las leyes Nicaragüenses. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 46:** El presente Estatuto es Obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia a fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta el Diario Oficial. **ARTICULO 47:** En todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones comunes de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y específicas de la materia. **ARTICULO 48:** Todos los miembros de común acuerdo convienen aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir las Juntas Directivas en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: **COORDINADOR: SANTOS SABASTIAN FLORES CASTILLO, VICECOORDINADOR: MARTHA MERCEDES REAL SMITH, SECRETARIO: NERY EMILIO DIAZ, SECRETARIO DE FINANZAS: JAVIER ANTONIO BUSTILLO PASTRANA, FISCAL: ATILIANO CALERO GONZALEZ, PRIMER VOCAL: JULIE EDITH GUILLÉN PEREZ, SEGUNDO VOCAL: JUAN ANTONIO AGUILERA LOPEZ.** En esta forma queda constituida la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y CAMPESINOS DE NICARAGUA, APROCANIC.** Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto; el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contienen; el de las que envuelven, renuncian y estipulaciones implícitas y explícitas, Así como el de las que en concreto hoy han hecho. Leída que fue por mi el notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman junto conmigo, Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado **FIRMAS: SANTOS SEBASTIÁN FLORES CASTILLO; MARTHA MERCEDES REAL SMITH; NERY EMILIO DIAZ, JAVIER ANTONIO BUSTILLO PASTRANA; ATILIANO CALERO GONZALEZ; JULIE EDITH GUILLÉN PEREZ; JUAN ANTONIO AGUILERA LOPEZ; MOBV (Notario Público).- PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCO AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR SANTOS SEBASTIÁN FLORES CASTILLO, COORDINADOR DE APROCANIC, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE REUBRICO, FIRMO, Y SELLO, EN ESTA**

CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.- MARLON OMAR BRENES VIVAS, NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL SETECIENTOS CINCO (1705), del folio dos mil setecientos cincuenta al folio dos mil setecientos cincuenta y ocho, tomo VII, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Controles de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua.- Managua Cuatro de Julio del Año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Licenciado Marlon Brenes Vivas, insertos en escritura número cuarenta y Ocho (48). **ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES.**

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN BLOQUE
 COMUN COSTEÑO (B.C.C.)**

Reg. No. 6203 - M. 172191 - Valor C\$ 1110.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil seiscientos setenta y siete (1677), del folio dos mil trescientos veintidós, al folio dos mil trescientos treinta y tres, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN BLOQUE COMUN COSTEÑO (B.C.C.)**". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete del mes de Mayo del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Mayo del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Juan José Arana Vogel, insertos en la Escritura número 50.- Lic. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA (50).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BLOQUE COMUN COSTEÑO (B.C.C.)- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro de la tarde del Ocho de junio de mil novecientos noventa y seis. Ante mí; **JUAN JOSE ARANA VOGEL**, abogado y notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el siete de Febrero del dos mil, comparecen los señores: **STEPHEN DEXTER HOOKER KAIN**, casado, economista, del domicilio de Managua, **THOMAS ALFRED GORDON WILSON**, casado, ingeniero, del domicilio de Managua; **ROLLIN B. TOBIE FORBES**, casado empresario,

del domicilio de Managua, GREGORY CAMBELL HOOKER, soltero, médico veterinario, del domicilio de Managua; JUNNY ANGLIA SMITH BARRANTES, Casada, Secretaria del domicilio de Managua, Gloria Isabel Bacon Hodgsoo, casada, artista y del domicilio de Managua; ROBERTO FRANCISCO HOLMES BENNET, casado, zootecnista y del domicilio de Puerto Cabeza; MELVIN WYMAN HOOKER BUNDSSEN, casado, biólogo y del domicilio de Managua; GIMAN HOOKER K AIN, casado, contador y del domicilio de Managua; JOHN COLIN MENZIES OFFER, casado, contador y del domicilio de Managua; todos mayores de edad y originarios de la Costa Atlántica de Nicaragua (La Mosquitia), a quienes doy fe de conocer personalmente, de que tienen la perfecta capacidad legal para este acto, en el que actúan en sus propios nombres y dicen: UNICA: Que reunidos la Junta Directiva Nacional y miembros de la Asociación, el día sábado, ocho de Junio de mil novecientos noventa y seis, con el objetivo de elaborar y aprobar los estatutos de la Asociación, se elaboraron y aprobaron unánimemente los siguientes: que Regirán el normal y legal funcionamiento de la misma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "BLOQUE COMUN COSTEÑO"**
CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.-
Artículo 1.- La asociación "BLOQUE COMUN COSTEÑO" cuyas siglas serán (B.C.C.) tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, con oficinas de enlace en la ciudad de Bluefields y Puerto Cabezas, pudiendo establecer otras sub-sedes en cualquier parte del país y en el extranjero, de conformidad con las necesidades y requerimientos que se presenten; su duración será de noventa y nueve años.
CAPITULO II: NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES.-
Artículo 2.- EL BLOQUE COMUN COSTEÑO (B.C.C.), es una asociación civil sin fines de lucro, de naturaleza multiétnica, civilista de proyección humanitarias, social, cuyos objetivos son los siguientes: **OBJETIVOS GENERALES.** Los objetivos generales de la asociación son: la unidad multiétnica, el trabajo digno, la conservación de la naturaleza, la identidad cultural, la reivindicación de los derechos de la mujer, el desarrollo de la educación, la salud y la cultura. - a) Promover la unidad de los habitantes de las regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur de Nicaragua junto con todos los organismos que existen, sin distinciones políticas, religiosos, y culturales, para lograr una efectiva Autonomía, creando las condiciones que proporcionen un desarrollo integral sostenible. - b) Impulsar mecanismo civiles para el reconocimiento de un verdadero espacio político nacional, que reivindique los legítimos derechos de los pueblos, erradicando la marginación y discriminación política, económica y social. - c) Apoyar a los organismos civiles para promover la participación social de dichos pueblos alrededor de una agenda común, en beneficios de sus habitantes y para reivindicar sus derechos autónomos. - d) Contribuir con profesionales originarios de dichas regiones, a la promoción y divulgación de investigaciones científicas, para aportar una mejor planificación del desarrollo socio-económico de nuestro pueblos. - e) Promover acciones de conservación del medio ambiente en

conjunto con las organizaciones afines. - f) Impulsar el uso del voto, como instrumento para alcanzar la democracia y la efectiva autonomía de los pueblos de la Costa Atlántica. - g) Canalizar recursos humanos, económicos y materiales para fortalecer y consolidar dichas regiones. - h) Gestionar ante el Gobierno Central para que cumpla con la ley y que los beneficios materiales obtenidos de los recursos naturales, sean reinvertidos en obras sociales, en beneficios de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. - i) Apoyar y exigir la reglamentación del estatuto de Autonomía, así como la demarcación y titulación de las tierras comunales y regionales. - j) Velar por la defensa de los Derechos Humanos, jurídicos, políticos y sociales de los habitantes de la Costa Atlántica. - **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) Exigir y defender el respeto a la Autonomía, a las autoridades tradicionales y los valores, derechos y costumbres de los pueblos de la RAAN, RAAS, en particular el derecho a la tierra y sus territorios tradicionales. - b) Promover el respeto y fortalecimiento de los derechos de la mujer y su incorporación en los distintos espacios sociales, económicos, políticos y culturales. - c) Luchar por los derechos de los niños, la juventud y la familia, por el respeto a la dignidad e integridad de los pueblos multiétnicos en contra de todo tipo de discriminación racial, económica, social, política y cultural. - d) Elevar el nivel de vida de nuestros pueblos multiétnicos, promoviendo el desarrollo socio-económico y las fuentes de trabajo, creando para ellos pequeñas y grandes empresas, promoviendo la artesanía, impulsando la medicina natural y tradicional, y el establecimiento de infraestructura en las áreas de salud, educación, cultura y deportes y en las áreas productivas (agrícola, ganadera, avícola y otras). - e) Crear un fondo de ayuda social en casos de emergencia para miembros de la asociación. - f) Fomentar la creación de asociaciones, cooperativas y otras formas de organización en las comunidades y centros urbanos para impulsar el desarrollo socio-económico en proyectos de corto, mediano y largo plazo. - g) Impulsar un modelo de desarrollo para el mejor aprovechamiento de los recursos mineros, pesqueros, flora, fauna, agricultura y ganadería, adecuado a las condiciones de las Regiones Autónomas. - h) Impulsar estudios de agricultura no tradicional de exportación, de ganadería y de avicultura. - i) Apoyar a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que desarrollan labores de promoción intelectual, y estudios socio-económicos en defensa del medio ambiente, la flora y la fauna de nuestro territorio. - j) Implementar un plan de gestión de becas para realizar estudios superiores y técnicos, así como la obtención de materiales de estudios para los estudiantes de escasos recursos de las Regiones Autónomas. - k) Gestionar la obtención de medicinas para los hospitales, clínicas y centros de salud de las comunidades de las Regiones Autónomas. - l) Gestionar la obtención de materiales necesarios para el desarrollo de la agricultura, la minería, y de la industria maderera y pesquera. - m) Defender y rescatar dentro del marco jurídico las reivindicaciones históricas, socio-económicas y culturales de nuestros pueblos. - n) Elaborar en conjunto con profesionales y otras organizaciones afines, un plan de desarrollo socio-económicas en los campos de las

industrias pesqueras, maderera y minera; así como la estrategia para el mejor aprovechamiento y cuidado de nuestros recursos naturales, que sirva de base para su implementación, tanto o nuestro Gobierno Central y los ONG's.- o) Promover la unificación de los pueblos multiétnicos alrededor de un solo movimiento que conlleve a la armonía de criterios e ideas que permita alcanzar un consenso con respecto al plan de desarrollo Integral de la Región.- **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS.- Artículo 3.-** Los miembros de la asociación son: a) miembros fundadores.- b) miembros activos.- c) miembros honorarios.- **Artículo 4.-** son miembros fundadores los que aparecen en la escritura de constitución de la asociación y los firmantes del documento del 10 de enero de 1996, que se conserva en los archivos del B.C.C.- **Artículo 5.-** son miembros activos todas aquellas personas que soliciten su afiliación en la asociación y cumplan con lo establecido en los presentes estatutos.- **Artículo 6.-** son miembros honorarios, todas las personas naturales (nacionales y extranjeras) propuestas por la Junta Directiva Nacional y las Regiones, entre aquellas personas que presten servicios destacados a la asociación y que se les considere merecedora. Del tal distinción, por destacarse en el apoyo al desarrollo de la Costa Atlántica en general; Especialmente en aquellas zonas más abandonadas y marginadas, y que sean ratificadas por la Asamblea General.- **Artículo 7.-** Son derechos de los miembros de la asociación: a) Elegir y ser electos a cargos dentro de las Juntas Directivas Nacional y Regionales.- b) Representar a la asociación dentro y fuera del país, previo acuerdo de las juntas directivas nacional y regionales, aprobado por la Asamblea General Nacional.- c) intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer menciones y emitir su voto en el sentido que les parezca.- d) Interpelar y acusar respecto a sus actuaciones a los miembros que desempeñan algún cargo en el B.C.C.- e) Ser representado por el BCC, en todo juicio, siempre y cuando los motivos sean defender los principios del movimiento.- f) Recibir ayuda del BCC en caso de enfermedad graves.- g) Beneficiarse de los servicios que el movimiento brinde (escuela, club, biblioteca, etc).- **Artículo 8.-** Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Asistir puntualmente a las reuniones y sesiones de las Asambleas a que sean citados.- b) Velar y cuidar el patrimonio del BCC.- c) Denunciar todo acto que vaya en perjuicio de los principios del BCC y de sus estatutos.- d) Conducirse correctamente en todo momento y hacer honor a su membresía en el BCC.- e) Participar en todas las actividades que el BCC promueva.- **Artículo 9.-** La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes razones: a) Faltar gravemente al cumplimiento de las tareas que sean asignadas por los órganos de dirección.- b) Faltar cinco (5) veces consecutivas a las reuniones, sesiones y asambleas a que fueren citados, sin justificación alguna.- c) Faltar gravemente al respecto de los miembros de la asociación.- d) Muerte.- e) Renuncia irrevocable.- f) Expulsión motivada en acuerdo tomado por la Junta Directiva respectiva, con el visto bueno de la Asamblea

General Nacional.- **CAPITULO: IV DE LOS ORGANOS Y SUS FUNCIONES.- Artículo 10.-** La Administración y Dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva Nacional y las Directivas Regionales.- Los órganos del BCC estarán conformados por los siguientes capítulos: Las asambleas Regionales de la RAAN, de la RAAS, de Managua y otras asambleas regionales que se formen en el país o en el extranjero.- Las Directivas Regionales en su conjunto formarán la Asamblea General Nacional; y de ella se elegirá la Junta Directiva Nacional, pudiendo ser electos los miembros directivos regionales nominados por sus respectivas asambleas.- **De la Asamblea General Nacional.- Artículo 11.-** La asamblea general es el máximo órgano de decisión y dirección del BCC.- Para que haya quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesario la concurrencia de un número mayor de sus integrantes.- **Artículo 12.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y sus sesiones serán presididas por la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 13.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO V LA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 14.-** Son facultades de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b) Resolver las solicitudes de ingresos o renuncias de los miembros (Ejecutivos, activistas, cuadros y otros).- c) elaborar los reglamentos de las Asambleas Regionales que deben ser aprobadas por la Asamblea General.- d) Aprobar los reglamentos Internos de las Juntas Directivas Regionales, elaborados y presentados por estas.- e) Extender nombramiento y credenciales a sus miembros y aquellas personas naturales y jurídicas a quienes se les considere merecedoras. f) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- g) Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de la Asociación.- h) Revisar y aprobar los proyectos procedentes de las regiones.- i) Analizar y evaluar los planes, normas, acuerdos y proyectos del BCC, su funcionabilidad, avance y ejecución, cada tres meses.- **Artículo 15.-** Serán funciones del Presidente de la Directiva Nacional: a) Representar al BCC judicial y extrajudicialmente, con poderes de mandatario General de Administración.- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.- d) Evacuar la correspondencia de la procedencia nacional e internacional.- e) Desarrollar contactos nacionales e internacionales, para captar fondos y materiales para el BCC.- f) Ejecutar los enlaces y convenios a nivel nacional e internacional que fortalezcan el movimiento, previa autorización de la Junta Directiva.- g) Firmar las Actas de las sesiones con el Secretario; y los documentos de carácter financiero con el tesorero.- h) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras organizaciones o instituciones afines dentro y fuera del país.- i) Suscribir personalmente, o por delegación, convenios nacionales e internacionales, previo estudio y autorización de la Junta Directiva Nacional del BCC.- j) Realizar cualquier otra función que le fuere

encomendada por la Asamblea General o Junta Directiva Nacional del BCC.- Artículo 16.- Serán funciones y atribuciones de los vicepresidentes Nacionales: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, desarrollando todas las funciones encomendadas al mismo.- b) Vigilar el cumplimiento de las normas de disciplina interna del BCC.- c) Promover el fortalecimiento del movimiento junto con el presidente y demás órganos del BCC.- Artículo 17.- Funciones y atribuciones de los secretarios Nacionales: a) Llevar el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- Autorizar las Actas de las sesiones con el Presidente.- b) Establecer el quórum en las sesiones.- c) Llevar y resguardar los archivos del BCC.- Artículo 18.- Funciones y atribuciones del Tesorero Nacional: a) Custodiar los bienes del BCC y depositar los fondos en las Instituciones bancarias que la Junta Directiva señale.- b) Elaborar el presupuesto anual del BCC, junto con el presidente y presentarlo a la consideración de la Asamblea General.- c) Firmar junto con el presidente todos los giros, cheques, cobros y pagares que libre la organización: así como llevar un estricto control de los bienes y fondos del BCC.- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada seis meses, el estado de Ingresos y Egresos de Efectivo de la organización.- Artículo 19.- Funciones y atribuciones del Encargado de Educación Social Cultural.- a) Recopilar y rescatar los vestigios culturales de los pueblos de la Costa Atlántica.- b) Promover y desarrollar el estudio de la verdadera cultura e historia de los pueblos de la Costa Atlántica y divulgar la misma en el ámbito nacional e internacional.- c) Coordinar con el Ministerio de cultura y naciones hermanas del mundo, para desarrollar el intercambio cultural entre los pueblos.- d) Elaborar proyectos de desarrollo educativo y cultural, proponiendo planes y tareas a desarrollarse para la promoción socio-cultural.- e) Dirigir las actividades y tareas socio-culturales del BCC.- Artículo 20.- Funciones y atribuciones del encargado de organización y propaganda: a) Elaborar los planes organizativos y sus funciones.- b) Proponer a la Junta Directiva los cuadros y esquemas orgánicos del BCC para su mejor funcionalidad en la ejecución de los planes del movimiento.- c) Organizar todos los órganos, que oriente y apruebe la Asamblea General.- d) Planificar los seminarios de capacitación.- e) Llevar un Registro de miembros del BCC.- Artículo 21.- Funciones y atribuciones del encargado de Relaciones Internacionales: a) Atender a las delegaciones Internacionales que visiten al BCC.- b) Establecer y mantener la comunicación con los organismos afines internacionales para desarrollar lazos amistosos, sociales, económicos y culturales.- c) Representar al BCC en los foros internacionales, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- Artículo 22.- Funciones y atribuciones de los fiscales: a) Los fiscales tendrán como obligación vigilar y fiscalizar la asociación, para la buena marcha de la misma.- b) Los fiscales podrán sustituir a cualquier directivo dentro de la Junta Directiva en caso de ausencia o vacante, con previa autorización o acuerdo de

dicha Junta Directiva.- Artículo 23.- son facultades y atribuciones de las Juntas Directivas Regionales: a) velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos.- b) Elaborar y presentar los Reglamentos Internos ante la Junta Directiva Nacional para su debida aprobación y ratificación.- c) Elaborar y aprobar proyectos y presentarlos a la Junta Directiva Nacional para su respectiva aprobación.- d) Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de las sedes regionales y sus miembros.- e) Resolver las solicitudes de ingreso y renuncias de los miembros Regionales de la Asociación.- f) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a nivel regional.- Las funciones y atribuciones que no estén señaladas en los presentes estatutos se establecerán en los reglamentos regionales.- De la Validez de las resoluciones: Artículo 24.- Tendrán validez las resoluciones de las sesiones de los órganos del BCC cuando se cumpla con los requisitos siguientes: a) Que la reunión haya sido convocada ordenadamente, conforme lo establecido.- b) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos.- c) Que haya concurrido el número de miembros establecido.- d) Que conste en el acto de la respectiva sesión, firmada al menos por el presidente y el secretario de actas, lo resuelto, con expresión de nombres y apellidos de cada uno de los miembros que asistieron a la sesión.- CAPITULO VI DEL PATRIMONIO.- Artículo 25.- El patrimonio de la asociación BCC esta constituido por dos puntos: a) La aportación de sus miembros.- b) Las donaciones voluntarios, contribuciones de las personas naturales y jurídicos, así como organismo nacionales e internacionales; Públicas o privadas, religiosas y otras.- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere.- d) Los ingresos que recibe de los actividades sociales.- Artículo 26.- El BCC podrá celebrar todo tipo de contratos; recibirá donaciones, herencias legados; ejercer acciones judiciales y extrajudiciales.- CAPITULO VII REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BCC.- Artículo 27.- Para reformar los estatutos parcial o totalmente en sesión extraordinaria se requiere los votos favorables del 60% de los miembros de las Juntas Directivas Nacional y Regionales, la cual deberá ser convocada únicamente para tal fin.- CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y SU LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 28.- La Asociación BCC podrá disolverse por votación favorable del 70% de la Asamblea General Nacional.- Artículo 29.- Sus bienes muebles e inmuebles y recursos en general pasaran a las fundaciones o asociaciones homologas e instituciones benéficas de la Costa Atlántica, según resolución de la Asamblea General Nacional.- CAPITULO IX DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES.- ARTÍCULO 30.- Las decisiones en las reuniones de los distintos órganos del BCC deberán Ser tomadas por mayoría simple de los presentes, siempre que se haya cumplido con el quórum requerido.- CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 31.- Lo no contemplado en los presentes estatutos se regirá por la Ley de personalidad Jurídica de la asociación civiles sin fines de lucro, sus reglamentos y las Leyes de la Republica de Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas generales que

aseguren su validez, de las especiales que contiene, de las envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas. Leí toda esta escritura ante los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo, el notario que da fe de todo lo relacionado. (F) STEPHEN DEXTER KAIN. (F) THOMAS ALFRED GORDON WILSON. (F) ROLLON B TOBIE FORBES. (F) GREGORY CAMPBELL HOOKER. (F) JUNNY ANGILIA SMITH BARRANTES. (F) GLORIA ISABEL BACON HODGSON. (F) ROBERTO FRANCISCO HOLMES BENNETT. (F) MELVIN WY HOOKER BUNDSSEN. (F) WYMAN HOOKER KAIN (F) JOHN COLIN MENZIES OFFER. (F) JARANA V. Notario. ASICONSTA QUE PASO del reverso del folio número treinta y cuatro al reverso del folio número treinta y nueve del protocolo número ocho que llevó el Notario Doctor JUAN JOSE ARANA VOGEL, durante el año de mil novecientos noventa y seis, y conforme solicitud presentada por el mismo, de las diez de la mañana del veintiuno del Mayo del año dos mil, delegándome para que libre un primer testimonio de la escritura que consta en su protocolo número ocho, que por estar inhibido para ejercer el Notariado por haber sido nombrado Magistrado del Tribunal de Apelaciones en la Región Autónoma del Atlántico Sur, vista la solicitud arriba señalada, Yo RANDOLFO JOSE ZELEDON LOPEZ, abogado y Notario Público autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el diez de Agosto del año dos mil tres, acepto ser delegado para librar ese primer testimonio, para ser usado por el señor ROLLIN B. TOBIE FORBES, su carácter de Presidente de la Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN BLOQUE COMUN COSTEÑO (B.C.C), el cual consta de seis hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello, en la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del veintitrés de Mayo del año dos mil, Hoja anterior serie "I" No 5049080.- RANDOLFO JOSE ZELEDON LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos setenta y siete (1677), del folio dos mil trescientos veintidós, al folio dos mil trescientos treinta y tres, Tomo VI; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintiséis de Mayo del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Juan José Arana Vogel, insertos en la Escritura número 50.- Lic. Roberto Perez Alonso Pagunga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9949 - M. 108964 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 39, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

MAYRA DEL SOCORRO BARRERA ANDINO, natural de Larreynaga, Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9989 - M. 228859 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 04, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

JEANNETTE DEL SOCORRO NARVÁEZ CONDEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas. Con mención en Recursos Humanos, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 10001 - M. 209244 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 43, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

ZTRWVSKY DE VAKI CERDA MONTIEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, doce días del mes de Octubre del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9944 - M. 209970 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 47, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

MAYRA VERÓNICA GARCIA VALDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, siete días del mes de Noviembre del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9950 - M. 614558 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 307, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

SANDRA ILEANA MORALES ALGUERA, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, tres días del mes de Noviembre del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9980 - M. 209298 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que en la Página 266, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA ELENA RIVERA OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Septiembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9995 - M. 649209 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 300, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CLAUDIA MARIA SALDAÑA MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Septiembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9996 - M. 572386 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 304, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ARACELY DEL SOCORRO ALVARADO ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Octubre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9997 - M. 649762 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 302, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JENNY DINORA LOPEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Septiembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9998 - M. 649761 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 271, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JAIRO CRUZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Septiembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10000 - M. 761527 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 325, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

YASMINA LISSETTE FLORES CARMONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto

Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Noviembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9959 - M. 209222 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 13, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

GEORGE ANTHONY BERRY INGRAM, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Octubre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9999 - M. 295741 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 207, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EL DOCTOR PEDRO CARLOS ALFONSO BLANDINO MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 2 de Julio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9952 - M. 209965 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA ELENA SANDINO SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 10 de Noviembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9942 - M. 573222 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 121, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

INDIANA BENITA ARBIZÚ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Tecnología de Alimentos, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Septiembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9943 - M. 572419 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 317, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»
POR CUANTO:

CARMEN MEDINA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 7 de Mayo de 1997. - Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 9934 - M. 615776 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 86, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA FLORA SUAREZ SANDIGO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Isolda del Socorro Martínez Alonso. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9935 - M. 615774 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 86, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**
YELBA DEL SOCORRO MONTENEGRO VAZQUEZ, natural

de Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Isolda del Socorro Martínez Alonso. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9936 - M. 615777 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 86, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA DELMA MONTENEGRO VASQUEZ, natural de la Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Isolda del Socorro Martínez Alonso. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 10004 - M. 761582 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 86, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAMARIS ELIZABETH CENTENO GUTIERREZ, natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Isolda del Socorro Martínez Alonso. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9993 - M. 761580 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 126, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BYRON MANUEL ALVAREZ MOLINA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Isolda del Socorro Martínez Alonso. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9992 - M. 761581 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 126, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EUNICE DE JESÚS ULLOA CRUZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su

carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Isolda del Socorro Martínez Alonso. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9948 - M. 615620 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 83, Página 122, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEANA DEL SOCORRO SÁNCHEZ CORDOBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo Ramírez. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9947 - M. 615621 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 52, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RENE MIRANDA BLANCO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácano Ramírez.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9970 - M. 209229 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 657, Página 332, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARIO ALBERTO VEGA DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Marzo de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10008 - M. 761584 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 515, Página 261, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARCO ANTONIO COREA URBINA, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 9969 - M. 209226 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 754, Página 33, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JULIO CESAR VADO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre del 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9932 - M. 761504 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 731, Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERI-**

CACENTRAL PORCUANTO:

EL SEÑOR JUAN DE DIOS JIRON ZELEDON, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9951 - M. 372098 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 714, Página 359, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. PORCUANTO:

LA SEÑORITA MARIA ASUNCIÓN ORTEGA SOTELO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10009 - M. 209202 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 768, Página 5, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. PORCUANTO:

EL SEÑOR CARLOS JOSE HERNÁNDEZ SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9940 - M. 68315 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 739, Página 25, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. PORCUANTO:

EL SEÑOR MARCOS AURELIO PARRALES DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Clementino Solares Castillo.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre del 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9938 - M. 615763 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 667, Página 334, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR DAVID RICARDO RECINOS GARCIA, natural de Cojutepeque, Departamento de Escuatlán, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Parodes.

Es conforme. Managua, veintiseis de Octubre del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9964 - M. 761577 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 683, Página 343, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MILTON BENJAMÍN AMPIE RUIZ, natural de la Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. 10011 - M. 761592 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 674, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MEYLING CAROLINA ARAUZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10012 - M. 761591 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 676 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES ZELEDÓN ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10013 - M. 761593 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 675, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ROBERT MARLON ZELEDÓN ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10007 - M. 209239 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 539, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

KEYLA ELISA CASTRO LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10005 - M. 295767 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 625, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MANUEL SALVADOR MENDIETA BALDODANO, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 02 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9994 - M. 209241 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 665, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ELSA GABRIELA VIDEA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9991 - M. 591158 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 677, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA VICTORIA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecio-

cho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9990 - M. 591159 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 677, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA LISSSET SLINGER RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9987 - M. 591157 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 668, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

REYNA ISABEL ACUÑA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9966 - M. 761578 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 701, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JORGE LUIS FERREY MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9960 - M. 114500 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

HERLA SUSANA CALDERON TREJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, Humberto López R. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Mayo de 1987.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9961 - M. 761509 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 698, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MIRNA NOEMÍ SANDINO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9962 - M. 392380 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 771, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ADELA DEL SOCORRO PEREZ PORTOCARRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de la Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, diecinueve de Diciembre de 1997. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9953 - M. 20991 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 837, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ALBA ELIZET TORREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 02 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9946 - M. 209955 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

DAMARIS RODRÍGUEZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9945 - M. 209956 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 994, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ISOLDA MARIA JIMÉNEZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en

Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9941 - M. 047773 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

AZALIA LORENA FLORES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9939 - M. 209980 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1841 Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

IVONNE ISABEL MANTILLA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos

días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 02 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9937 - M. 614575 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

VII del Libro de Registro de Título de la

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ISAURA LUCIA RODRÍGUEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9981 - M. 67779 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 961, Página 81, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

YADER OSVALDO SUAREZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, dieciocho de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9988 - M. 70313 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 809, Página 5, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

VALERIA EUGENIA PETER SIERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9983 - M. 67780 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1055, Página 127, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

ANABELLE ARANA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, dieciocho de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9954 - M. 209973 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 949, Página 75, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de Julio de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9965 - M. 791576 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0017, Partida No. 6082, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- **POR CUANTO:**

ETHEL JUNIETTE FERNÁNDEZ ESPINAL, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000.- Lic. Yolanda

Céspedes Rugama, Directora.
Reg. No. 10002 - M. 209242 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0724, Partida No. 5498, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- POR CUANTO:

NELSON OMAR LARIOS FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Derecho, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Septiembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9984 - M. 209235 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0048, Partida No. 6145, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- POR CUANTO:

SOBEYDA CRISTINA MORALES MENDOZA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, treinta de Agosto de 2000.- Lic. Yolanda

Céspedes Rugama, Directora.
Reg. No. 9986 - M. 209233 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0100, Partida No. 6249, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- POR CUANTO:

MARIANA MERCEDES URCUYO HERNÁNDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, diecinueve de Octubre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9985 - M. 209236 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0039, Partida No. 6126, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- POR CUANTO:

OSCAR GUILLERMO SALINAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9933 - M. 614557 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0092, Partida No. 6243, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- POR CUANTO:

DANILO DAGOBERTO FAJARDO ARROLIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comunicación Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10010 - M. 305935 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0098, Partida No. 6245, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- POR CUANTO:

MIGDALIA CALBET RODRIGUEZ, natural de Gibara, Provincia de Holguín, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, diecinueve de Octubre del 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9982 - M. 69491 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 249, Tomo III, Acta 746 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

AURA MARIA GONZALEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- POR CUANTO: Extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto del 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10003 - M. 69473 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 089, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

MELIDA DEL CARMEN RAMÍREZ PLAZA, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- POR CUANTO: Extiende el Título de Enfermería Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, tres de Julio de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director.

Reg. No. 10014 - M. 483345 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad

Americana certifica que con el número 119 en el Folio 119, del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:

JULIETA MARIA BLANDON MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. - POR TANTO: En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 119, Tomo I, Folio 119 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 3 de Septiembre de 1998.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 10006 - M. 761583 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:

KRISTIAN PAOLA BRAVO DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. POR TANTO: En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil.

Registrado con el No. 079, Tomo IV, Folio 079 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 09 de Septiembre del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 9963 - M. 272961 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:

LIDIA EMILIA DEL SOCORRO CHAVEZ NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. PORTANTO: En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 055, Tomo III, Folio 055 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

CITACIONES DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) JOSE ALEJANDRO SALGADO MORENO, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de AMENAZAS DE MUERTE, en perjuicio de MEDARDO ESTEBAN SILVA Y JOSE BENTTO URIARTE, y de no comparecer, declárese rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) MARVIN GUERRERO, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de MARVIN ANTONIO MENDOZA JIMENEZ, REYNA JIMENEZ SEVILLA, y de no comparecer, declárese rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) ROSA HERNANDEZ

Y RAMON LEIVA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de AMENAZAS, en perjuicio de OMAR DE JESUS COREA PEREZ, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) FELIX ANTONIO SABORIO BARRETO, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de LESIONES CULPOSAS, en perjuicio de NOEL NEMESIO GARCIA FLORES, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) REYNERIO SALGADO BERMUDEZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de ESTAFA, en perjuicio de PETRONA DEL CARMEN ORTIZ LUNA, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) ROBERTO JOSE MALTA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de MIGDALIA DE JESUS MACAREÑO MARTINEZ, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo

represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) MARITZA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA Y FALSIFICACION DE FIRMAS, en perjuicio de BANCO DE CREDITO POPULAR, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) JOSE SALOMON SIEZAR WILL, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, en perjuicio de SERGIO JOSE FONSECA GONZALEZ, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) EVER GEOVANY CENTENO BONILLA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de GILMA CECILIA MENDEZ MERCADO, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.